



LEGISLACIÓN

Publicada en el BOJA la Ley de Farmacia de Andalucía

El pleno del Parlamento aprobó el pasado 4 de diciembre de 2007, con el único apoyo del PSOE, la Ley de Farmacia de Andalucía. La nueva ley, que fue rechazada por el PP y el PA y que ha contado con la abstención de IU, permitirá la apertura de más farmacias bajo los principios de "transparencia y libre concurrencia", según la Consejera de Salud, D^{ra}. María Jesús Montero, quien expresó su alegría por la aprobación de una norma "mejorada" en el trámite de enmiendas. El 28 de diciembre de 2007 fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). En estas páginas reproducimos los artículos más significativos del nuevo texto legal.

TEXTO: GRANADA FARMACÉUTICA

Artículo 23. Presencia y actuación profesional del farmacéutico.

1. Una oficina de farmacia no podrá mantenerse abierta sin la presencia del farmacéutico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.2.b) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, y lo dispuesto en la presente Ley. La presencia del farmacéutico titular, durante el horario mínimo obligatorio de la oficina de farmacia, y su actuación profesional en la misma son requisitos inexcusables para desarrollar las funciones y servicios previstos en la sección 1.^a de este Capítulo.

2. En el caso de cotitularidad, el requisito de presencia y actuación profesional del farmacéutico se cumplirá por todos los cotitulares mediante un sistema de turnos durante el horario mínimo obligatorio.

3. En el supuesto de que los cotitulares no puedan cubrir todo el horario de apertura de la oficina

de farmacia, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la presencia del farmacéutico podrá ser suplida por un farmacéutico adjunto, que adquirirá en este caso la condición de sustituto.

4. En caso de ausencia temporal justificada por un período no superior a tres días, el farmacéutico titular, regente o sustituto deberá, previa comunicación a la Administración sanitaria, designar a un farmacéutico para cubrir el período de ausencia. En el supuesto de existir farmacéutico adjunto, se designará a este como sustituto. En el caso de ausencia temporal justificada superior a tres días, deberá designarse un farmacéutico sustituto en los términos que se recogen en el artículo siguiente, apartado 1.

Artículo 24. Farmacéuticos titulares, regentes, sustitutos, adjuntos y personal auxiliar.

1. Las condiciones, plazos y demás requisitos para la designación, nombramiento y ejercicio profesional del farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto de la oficina de farmacia se establecerán reglamentariamente. Igualmente, se establecerán

los supuestos en que el adjunto puede pasar a desempeñar la función de sustituto.

2. Mediante desarrollo reglamentario se determinará el número de farmacéuticos adjuntos y de personal auxiliar, según el volumen de ventas, número de dispensaciones, tipos de actividades en la oficina de farmacia y régimen horario de los servicios. Dicho personal auxiliar estará en posesión del título oficial de técnico en farmacia.

3. El farmacéutico titular dispondrá, en su caso, de la colaboración del personal auxiliar necesario para llevar a cabo las funciones que tiene atribuidas en su oficina de farmacia y realizará, bajo la supervisión de un farmacéutico, las funciones propias de su titulación o habilitación profesional y aquellas que le sean encomendadas, siempre que no estén reservadas expresamente a ser desempeñadas por un farmacéutico.

4. Para la validez del nombramiento de cualquiera de los farmacéuticos regentes, sustitutos o adjuntos que se contemplan en el presente artículo, deberá acreditarse la firma del correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la normativa laboral vigente, así como el alta en el

régimen de Seguridad Social que proceda. La contratación del personal auxiliar a que se refiere el apartado 3 de este artículo se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación laboral, debiendo constar, asimismo, su afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Sección 4.ª Planificación de las oficinas de farmacia

Artículo 29. Criterios de planificación en relación con los módulos de población.

1. El módulo de población mínimo para la apertura de oficinas de farmacia será de 2.800 habitantes por establecimiento. En todo caso, en cualquier unidad territorial farmacéutica, municipio, entidad local autónoma (en adelante ELA), entidad de ámbito territorial inferior al municipio (en adelante EATIM) o núcleo, una vez superadas estas proporciones, podrá autorizarse una nueva oficina de farmacia por fracción superior a dos mil habitantes.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a fin de garantizar la distribución uniforme y accesibilidad de las oficinas de farmacia,

se podrá autorizar la existencia de, al menos, una oficina de farmacia en cada una de las siguientes zonas:

- a) Unidad territorial farmacéutica.
- b) Municipio.
- c) ELA o EATIM.
- d) Núcleos poblacionales aislados que tengan como mínimo mil habitantes.
- e) En aeropuertos y otros centros de tráfico de viajeros o mercancías donde por necesidades de la propia actividad se obligue a enlaces o pernóctas.
- f) En aquellas unidades territoriales farmacéuticas en las que no esté garantizado el acceso a los medicamentos y productos sanitarios de tenencia mínima obligatoria.

3. Si no se cubriesen las previsiones derivadas de la aplicación de los criterios establecidos tanto del módulo general como de la aplicación de los criterios que se contemplan en el apartado 2 anterior, por la existencia de excepcionales circunstancias que impidieran la accesibilidad o la distribución uniforme de las oficinas de farmacia, se podrá autorizar la ins-

talación y funcionamiento de una nueva oficina de farmacia.

4. Por Orden de la Consejería competente en materia de salud, se podrán definir zonas especiales en las que en función de incrementos estacionales de población, por circunstancias ajenas a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la presente Ley, sea necesario establecer elementos correctores a lo establecido con anterioridad en este artículo.

Artículo 30. Criterios de planificación en relación con los módulos de distancias.

1. La distancia mínima entre oficinas de farmacia será de doscientos cincuenta metros. Para las nuevas oficinas de farmacia que se autoricen en el supuesto previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo anterior, esta distancia mínima será de quinientos metros de la oficina de farmacia más cercana a dichos núcleos. Para las sucesivas oficinas de farmacia que pudieran autorizarse en cada uno de estos, la distancia mínima entre las oficinas de farmacia será de doscientos cincuenta metros.

2. La distancia mínima entre oficinas de farma-

Si te parece atractivo en 2 dimensiones, imagina como será en 3.



Acércate a tu concesionario Gilauto, e infórmate acerca del nuevo Volkswagen Tiguan.

Nuevo Tiguan



Gama Tiguan: consumo medio (l/100 km): de 7,8 a 18,1. Emisión media de CO₂ (g/km): de 166 a 237.

Concesionario Gilauto

Ctra. de Jaén, nº 12 (cruce de Maracena, acceso por vía de servicio). Tel. 958 440 350

cia y cualquier centro asistencial del Sistema Sanitario Público será de doscientos metros, con independencia de la unidad territorial farmacéutica, municipio o núcleo al que pertenezcan. En el caso de municipio, ELA, EATIM y núcleo de farmacia única, la distancia mínima a cualquier centro sanitario del sistema sanitario público será de cien metros, salvo que esta distancia suponga en la práctica la imposibilidad de instalación de la oficina de farmacia, en cuyo caso no será exigible este requisito.

3. Reglamentariamente, se determinarán el procedimiento, las condiciones y los criterios que habrán de aplicarse en la medición de las distancias establecidas en este artículo.

Sección 5.ª Adjudicaciones y autorizaciones de oficinas de farmacia

Artículo 33. Principios generales.

1. Las nuevas oficinas de farmacia se adjudicarán en convocatoria por concurso público, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la obtención posterior, para su apertura, de las autorizaciones de instalación y funcionamiento.

2. La adjudicación de nuevas oficinas de farmacia se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia pública y mérito.

3. Las adjudicaciones y autorizaciones de oficinas de farmacia se otorgarán siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y normas de desarrollo. En todo caso, las autorizaciones administrativas que otorgue la Administración sanitaria serán personales al farmacéutico autorizado y referidas al ámbito territorial, locales e instalaciones que se contemplan en las correspondientes resoluciones de autorización.

Artículo 34. Limitaciones a la participación en el procedimiento y al derecho de adjudicación.

1. No podrán participar en el procedimiento de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia los farmacéuticos que hayan transmitido su titularidad o cotitularidad sobre una oficina de farmacia en un plazo inferior a cinco años respecto a la fecha de publicación de la convocatoria de concurso.



2. El titular que tuviese autorizada una oficina de farmacia no podrá ser adjudicatario de las que se oferten, en los concursos de nuevas oficinas de farmacia, en el municipio donde se ubique la que tiene autorizada.

Artículo 35. Pérdida del derecho a la adjudicación y a las autorizaciones de instalación y funcionamiento de nueva oficina de farmacia.

Si el adjudicatario es titular de otra oficina de farmacia y realizara cesión o transmisión de esta, ya fuera total o parcial, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, perderá el derecho a la adjudicación y a las autorizaciones de instalación y funcionamiento de la nueva oficina de farmacia de la que hubiere sido adjudicatario en la convocatoria. Esta farmacia se ofertará a los solicitantes admitidos que no resulten adjudicatarios de oficina de farmacia, según el orden de puntuación obtenida en dicha convocatoria.

Artículo 41. Procedimiento de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.

1. El procedimiento de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia se realizará de oficio mediante concurso público, en el que podrán participar los farmacéuticos que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley y demás normas de desarrollo.

El procedimiento constará de tres fases:

a) En la primera fase solo podrán participar los farmacéuticos que, a la fecha de publicación de

la convocatoria, sean titulares de oficina de farmacia abierta al público en municipios, ELA o EATIM, o núcleos poblacionales aislados, todos ellos de menos de mil habitantes, de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo deberán haber mantenido la titularidad sobre la citada oficina de farmacia, como mínimo, durante los diez años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. En esta fase se adjudicará como máximo el 20% de las oficinas de farmacia convocadas.

b) En la segunda fase podrán participar todos los farmacéuticos interesados, así como aquellos que no hayan resultado adjudicatarios en la fase anterior. En esta fase se adjudicarán las oficinas de farmacia convocadas y no adjudicadas en la primera fase.

c) En la tercera fase se adjudicarán, a los farmacéuticos que no hayan sido titulares de oficina de farmacia, las vacantes que hayan quedado por resultar sus titulares adjudicatarios de otra oficina de farmacia en las dos fases anteriores, así como las que no hubieran sido adjudicadas en dichas fases. Las fases del concurso se realizarán de acuerdo con el baremo que reglamentariamente se establezca y en el que, necesariamente, se tendrán en cuenta los méritos académicos, la formación posgraduada y la experiencia profesional. El concurso reservará un cupo de oficinas de farmacia para personas con discapacidad. El procedimiento de adjudicación finalizará por medio de una resolución única, en la que se incluirán todas las oficinas Página núm. 16 BOJA núm. 254 Sevilla, 28 de diciembre 2007 de farmacia adjudicadas en las distintas fases del procedimiento.

2. La obtención de una autorización de instalación y funcionamiento de una oficina de farmacia agotará los méritos de experiencia profesional y de formación posgraduada que se le computen al interesado para el concurso en el que resultó adjudicatario.

3. Las convocatorias se realizarán con la periodicidad que se establezca reglamentariamente y ofertarán las oficinas de farmacia que la Consejería competente en materia de salud determine.

4. La convocatoria indicará expresamente el municipio, entidad, distrito municipal o núcleo de población dentro de la unidad territorial farmacéutica en los que se ubicarán las nuevas oficinas de farmacia.

5. Desde la fecha en que se produzca la conformidad de la adjudicación, esta es irrenunciable. Así mismo, para los adjudicatarios titulares de oficina de farmacia no ubicadas en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la renuncia podrá suponer la imposibilidad de concursar en futuras convocatorias en esta.

6. Los efectos de la renuncia anteriormente enunciados no se producirán cuando esta se funde en alguna causa sobrevenida de carácter personal o familiar determinada reglamentariamente y que resulte debidamente acreditada.

Sección 8.ª Transmisión de la oficina de farmacia

Artículo 47. Transmisión de la oficina de farmacia.

1. La transmisión de la oficina de farmacia por cualquiera de las formas admitidas en Derecho estará sujeta a autorización administrativa que se realizará en las condiciones y con los requisitos de procedimiento que reglamentariamente se determinen.

2. La transmisión de la totalidad o una parte indivisa de la oficina de farmacia solo podrá llevarse a cabo a favor de otro u otros farmacéuticos siempre que el establecimiento haya permanecido abierto al público durante un mínimo de cinco años, con la misma persona titular o cotitulares. No obstante, el plazo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente, total o absoluta, incapacitación judicial o declaración judicial de ausencia de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40.1.b) de esta Ley.

3. En las transmisiones onerosas, el transmitente comunicará a la Administración sanitaria las condiciones generales de la transmisión. Efectuada tal comunicación, la Administración le dará a conocer los nombres de los farmacéuticos inscritos en el registro de posibles adquirentes que tengan la mayor puntuación, según el baremo de méritos que se establezca, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, y con los criterios de los apartados 1 y 2 del artículo 41 de la presente Ley, si bien la valoración de la experiencia profesional se tendrá especialmente en cuenta cuando se hubiera desempeñado en municipios, ELA o EATIM, o núcleos poblacionales aislados, todos ellos de menos de mil habitantes. La transmisión, que se realizará a favor

de aquel farmacéutico que teniendo la mayor puntuación acepte las condiciones y garantías exigidas por el transmitente, deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses. Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores de este apartado la primera transmisión onerosa de aquellas oficinas de farmacia que cuenten con autorización administrativa de funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Ley.

4. Igualmente, queda exceptuada de lo dispuesto en el apartado anterior la transmisión onerosa de una parte indivisa de la oficina de farmacia, si bien el farmacéutico transmitente no podrá transmitir su parte proindivisa de la oficina de farmacia durante los cinco años siguientes.

5. Efectuada la transmisión de la oficina de farmacia, la persona a cuyo favor se haya realizado la misma solicitará la oportuna autorización por cambio de titularidad a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de salud, en el plazo máximo de dos meses.

6. El incumplimiento de los plazos previstos en los apartados 3 y 5 de este artículo, por causa imputable al adquirente, supondrá la baja de este por un plazo de cinco años en el registro de posibles adquirentes.

7. Cuando el adquirente de una oficina de farmacia fuera titular de otra y no la hubiera transmitido al momento de obtener la autorización de cambio de titularidad de la nueva, esta autorización quedará condicionada a que en el plazo máximo de seis meses realice la transmisión de la oficina de farmacia de la que era titular.

Transcurrido este plazo sin haberse efectuado dicha transmisión, la autorización de cambio de titularidad conllevará la caducidad de la autorización de instalación y funcionamiento de la que tuviera abierta.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 77. Graduación de las sanciones.

1. Las infracciones señaladas en esta Ley serán sancionadas aplicando una graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción, en función de la negligencia o intencionalidad del infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas, número de personas afectadas, perjuicio causado, benefi-

cio obtenido con la infracción, la permanencia o transitoriedad de los riesgos, y la concurrencia con otras infracciones sanitarias, o el haber servido para facilitar o encubrir su comisión. Estas circunstancias se tendrán en cuenta siempre que no formen parte del tipo de infracción.

a) Infracciones leves:

1.ª Grado mínimo: hasta 600 euros.

2.ª Grado medio: desde 601 hasta 1.800 euros.

3.ª Grado máximo: desde 1.801 hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves:

1.ª Grado mínimo: desde 3.001 hasta 6.000 euros.

2.ª Grado medio: desde 6.001 hasta 10.000 euros.

3.ª Grado máximo: desde 10.001 hasta 15.000 euros.

c) Infracciones muy graves:

1.ª Grado mínimo: desde 15.001 hasta 200.000 euros.

2.ª Grado medio: desde 200.001 hasta 400.000 euros.

3.ª Grado máximo: desde 400.001 hasta 600.000 euros, pudiendo rebasar esta cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de infracción.

2. Las cuantías señaladas anteriormente serán actualizadas periódicamente mediante Decreto del Consejo de Gobierno teniendo en cuenta los índices de precios para el consumo.

3. Sin perjuicio de la sanción económica que pudiera corresponder, en los supuestos de infracciones muy graves se podrá acordar por el Consejo de Gobierno el cierre temporal de los establecimientos o servicios por un plazo máximo de cinco años, de conformidad con lo previsto en los artículos 36.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y 102.5 de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

Más información

El texto íntegro de la Ley de Farmacia de Andalucía está disponible en formato PDF en www.cofgranada.com

FORMACIÓN

Fin de año plagado de actividades formativas

El salón de actos del Colegio volvió a registrar una masiva afluencia de colegiados en las distintas actividades formativas que se programaron durante los meses de noviembre y diciembre.

TEXTO: GRANADA FARMACÉUTICA / FOTOS: J. GÓMEZ



En la imagen, D^a. Sara Yánguas presenta a D. Moisés Villa Chaver, responsable de ANOTA.

Ortopedia comercial en la oficina de farmacia

Esta actividad, organizada por la Vocalía de Ortopedia que ocupa D^a. Sara Yánguas, contó con la colaboración de ANOTA, S.A. Precisamente, D. Moisés Villa, responsable de esta empresa del sector, fue el encargado de pronunciar la charla formativa el pasado 6 de noviembre.

Patologías invernales: el consejo homeopático

El 13 de noviembre, también desde la Vocalía de Plantas Medicinales y Homeopatía, se organizó una charla en colaboración con los Laboratorios Boiron, que volvió a contar con el respaldo de los farmacéuticos. D. Carlos Lerma Dorado. Licenciado en Farmacia, Máster en Medicina Homeopática y Farmacéutico Homeópata en Sevilla, fue el encargado de pronunciar la conferencia. Al finalizar el acto, se sirvió una copa de vino por gentileza de Laboratorios Boiron.



Un instante de la conferencia impartida en el aula de formación del Laboratorio.

Talleres teórico-prácticos de venta cruzada, motivación y retribución

Esta actividad, organizada por el Colegio en colaboración con Laboratorios Bexal, tuvo lugar en dos sesiones: el 15 y 29 de noviembre. Los dos talleres teórico-prácticos fueron orientados a optimizar la gestión económica y la venta en la oficina de farmacia y la motivación y retribución del personal.

Premios Academia Iberoamericana de Farmacia 2007

Tras reunirse los miembros del Jurado en Granada, el día 19 de diciembre de 2.007, los Premios de la Academia Iberoamericana de Farmacia 2007 se distribuyeron de la siguiente manera:

- Premio de la Academia Iberoamericana de Farmacia a D^a. Olga Martínez Agustín.
- Premio para Jóvenes Investigadores a D. Miguel Romero Pérez.
- Premio de la Asociación Benéfico-Docente Profesor Vicente Callao se declara desierto.
- Premio del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Granada a D. Sebastián Martínez Pérez.
- Premio del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz a D^a. Paloma Ruiz Vega.
- Premio Merck Sharp and Dohme España, S.A. a D^a. Elena Fernández Arenas Hervás.



Un instante de la charla que se pudo seguir en el Salón de Actos Colegial.

Curso de introducción a la homeopatía

La Vocalía de Plantas Medicinales y Homeopatía organizó un curso en colaboración con los Laboratorios Boiron, orientado a la formación de profesionales en homeopatía. En dos sesiones, el 20 y 21 de noviembre, los farmacéuticos contaron con profesionales especializados que les transmitieron las bases de esta disciplina.



Colegiados. El auditorio de la nueva sede de Hefagra registró un lleno casi absoluto.

LEGISLACIÓN

Reunión informativa sobre la Ley de Farmacia de Andalucía antes de su publicación

Después de numerosas circulares, documentos colgados en la página web del Colegio o de los artículos y reportajes publicados en Granada Farmacéutica en torno al desarrollo de la Ley de Farmacia, el Colegio de Farmacéuticos hizo una convocatoria presencial, para informar sobre el nuevo texto legal que rige los destinos de la profesión en la Comunidad y para aclarar las dudas que pudieran suscitarse en torno a la nueva norma.

TEXTO: GRANADA FARMACÉUTICA / FOTOS: J. GÓMEZ

Un buen número de farmacéuticos colegiados acudieron a la nueva sede de Hefagra, en el término municipal de Santa Fe, para conocer de primera mano las novedades que presenta la esperada Ley de Farmacia de Andalucía. El Presidente del Colegio, D. Manuel Fuentes, hizo una exposición sobre los aspectos más importantes que introduce el nuevo texto legal y re-

spondió a las preguntas que le formularon los asistentes.

Esta reunión de noviembre, las circulares que se han enviado en diciembre, la publicación de lo más significativo del texto en este número de Granada Farmacéutica y de la Ley íntegra en la web del Colegio (www.cofgranada.com), evidencian el compromiso informativo de la institución con los colegiados.



Exposición. D. Manuel Fuentes, Presidente del Colegio, expuso las novedades que introduce la Ley en la profesión.

ASAMBLEA

Aprobados los presupuestos del Colegio para 2008

El pasado 15 de diciembre, se celebró la asamblea anual para presentar y votar los presupuestos del Colegio Oficial de Farmacéuticos. En el acto celebrado en el Salón de Actos, al

que acudieron numerosos colegiados, el Comité Directivo expuso las previsiones económicas para el año en curso y, con posterioridad, se sometieron a votación. El resultado fue el si-

guiente: un 65% de los asistentes votó a favor, un 20% en contra y un 9% se abstuvo, quedando aprobados los presupuestos del Colegio para 2008.

PRECIOS DE REFERENCIA

El 1 de marzo entrarán en vigor los nuevos precios de referencia

El pasado 29 de diciembre se publicó en el BOE la nueva Orden que determina los conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia a efectos de su financiación. A partir del 1 de marzo, estos precios entran en vigor.

TEXTO: GRANADA FARMACÉUTICA

No obstante, según lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición transitoria primera "las existencias de las presentaciones de medicamentos que obren en poder de las oficinas de farmacia afectadas por las reducciones de precios previstas en esta orden, **podrán seguir comercializándose por las oficinas de farmacia al precio anterior a esta reducción hasta el día 30 de abril de 2008.**

Esta nueva Orden SCO/3867/2007, de 27 de diciembre, actualiza los conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia, y regula determinados aspectos para la aplicación de lo dispuesto por la Ley 29/2006, de 26 de Julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Además, esta Orden trata de facilitar al máximo la dispensación que establece el artículo 85 y la sustitución que establecen los artículos 86 y 93.4 de la Ley 29/2006.

Así, se sustituye al Anejo 5 de la Orden SCO /3997/2006, en la que se relacionan los precios menores de medicamentos a efectos de dispensación y sustitución por el farmacéutico, por el Anejo 5 de esta disposición.

Los nuevos precios entrarán en vigor el 1 de marzo pero los medicamentos en stock de las farmacias, afectados por la reducción, se podrán comercializar al precio anterior hasta el 30 de abril de 2008

Texto completo de la Orden

El texto completo de la presente Orden puede consultarse en el *banner* situado en la parte superior de la página principal de la web del Colegio (www.cofgranada.com) o en la sección de colegiados, en el apartado de listados de Interés.

CUADRO RESUMEN DE TIPOS DE PRESCRIPCIÓN Y SUSTITUCIÓN

PRESCRIPCIÓN	CONJUNTOS	PVP	DISPENSACIÓN	SUSTITUCIÓN
MARCA (SAS, MUFACE, ISFAS, MUGEJU)	Tiene precio de referencia (PR)	PVP > PR	El medicamento que tenga PRECIO MENOR y, en caso de igualdad de precio, el genérico, si lo hubiere	Sustitución obligatoria. No hay que diligenciar la receta
		PVP ≤ PR	Se puede dispensar lo prescrito	Con carácter excepcional, por desabastecimiento o urgente necesidad.
	No tiene precio de referencia	Se puede dispensar lo prescrito.		
GENÉRICO (SAS, MUFACE, ISFAS, MUGEJU)	Tiene precio de referencia	PVP > PR	No existen genéricos que superen el precio de referencia.	El farmacéutico podrá sustituirlo por el de PRECIO MENOR de igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación.
		PVP ≤ PR	Se puede dispensar lo prescrito	Información al paciente.
	No tiene precio de referencia	Se puede dispensar lo prescrito		Diligencia al dorso de la receta anotando el medicamento que dispensa, fecha y firma
Principio activo (DOE)	SAS	PRECIO MENOR	ANEXO G. Convenio SAS COMO HASTA AHORA	No hay sustitución. Al no tratarse de una sustitución NO hay que diligenciar la receta.
	MUFACE ISFAS MUGEJU...		TENGA O NO TENGA PRECIO REFERENCIA El farmacéutico dispensará el medicamento que tenga PRECIO MENOR y, en caso de igualdad de precio, el genérico, si lo hubiere	

PVP = Precio Venta Público PR = Precio Referencia DOE = Denominación Oficial Española
El **PRECIO MENOR** será actualizado y adaptado semestralmente